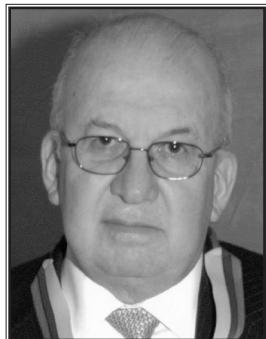


EDITORIAL

EL NUEVO DERECHO, LA LEX MERCATORIA Y LA ECONOMÍA COLABORATIVA EN EL ESCENARIO CONTRACTUAL INTERNACIONAL



Cesáreo Rocha Ochoa
Académico honorario

Con ocasión de los actos realizados por la Academia de Jurisprudencia para celebrar los 127 años de su fundación, se llevó a cabo una tertulia sobre el Nuevo Derecho, la Lex Mercatoria y la Economía Colaborativa, en el régimen de contratación internacional y la situación de Colombia. Participaron como expositores los académicos: Martín Gustavo Ibarra, Diego Muñoz y Ernesto Cavelier.

El solo enunciado del tema atrajo enormemente la atención de la audiencia académica y por ello hubo una muy importante participación de los académicos conectados a la reunión virtual adelantada para el efecto.

En el presente número de la revista de la Academia reproducimos, de manera entusiasta, los textos y, en consideración a su innegable trascendencia jurídica, la presidencia de la corporación ha anunciado una nueva tertulia sobre el particular, para profundizar más sobre el tema y analizar, de manera constructiva, la actitud de nuestro país en tal escenario.

En esta época de globalización de la conducta humana y, por lo tanto, de irrupción en el mercado internacional, que supera las fronteras que otrora aislaban a los países del resto del mundo, ha hecho presencia el *common law* o derecho consuetudinario, propio de la cultura anglosajona para ocupar una importante posición en el régimen de contratación internacional al cual se ha vinculado, y lo sigue haciendo, un número cada vez más creciente de países.

Comentó el destacado jurista y académico Martín Gustavo Ibarra, que al respecto Colombia; “se ha encogido”, en el ámbito internacional, en lo que a la contratación se refiere y su presencia ha sido mínima en los últimos treinta años, con las serias consecuencias que ello ocasiona para el sector público y privado, justamente en un momento en el que todo está cambiando y se expande cada vez más el comercio internacional.

Puso como ejemplo la disminución paulatina de la utilización de energías derivadas del petróleo por otras más limpias como son la eólica o la solar, acordes con el cambio climático y la huella de carbono. Hizo un importante énfasis en la nivelación que han hecho muchos países en los aspectos fiscales para facilitar sus actividades contractuales comerciales, ser más competitivos, en busca de seguridad jurídica y utilización de reglas generales al respecto. En tanto que en nuestro país se hacen reformas tributarias con inusitada frecuencia, lo cual desestimula la inversión extranjera y la presencia del mercado nacional en la esfera internacional. También afirmó el expositor que no existe en nuestro medio, una legislación agroindustrial sobre el derecho de superficie ni una legislación forestal tan necesaria en las relaciones contractuales internacionales.

A su vez, el ilustre jurista y académico Diego Muñoz, destacó el regreso e implementación internacional de la Lex Mercatoria, instrumento proveniente de los usos y costumbres medievales, que perdió vigencia al surgir el Estado-Nación y que en el derecho anglosajón tiene ahora un hondo significado y utilización, en especial, en las fusiones contractuales.

Actualmente, la doctrina internacional ha determinado unos pilares fundamentales para el desarrollo del contrato internacional, el cual debe ser lo más prolífico posible, detallado minuciosamente y contener cláusulas de causalidad, de manera previsiva, unas normas que eviten las posteriores modificaciones, los procesos judiciales en los que se destaque la autono-

mía de la voluntad y la seguridad jurídica, con el fin de evitar el error, los vicios de la voluntad y la presencia de vicios ocultos o redhibitorios. Por lo tanto, el contrato internacional debe elaborarse de tal manera que evite, en lo posible, los conflictos posteriores de las partes o de terceros y que estén cubiertos con pólizas de seguros.

A su turno, el reconocido jurista y académico Ernesto Cavelier, en su exposición planteó la fuerza que ha tomado, en el escenario internacional, la Economía Colaborativa, habló de las normas que ha sido preciso utilizar en su implementación e hizo una clara exemplificación con los vehículos particulares de Uber o similares, que no prestan un servicio de transporte público, sino que deben entenderse como un arrendamiento de vehículos particulares con conductor. De igual modo, expuso el caso de la mensajería o entrega a domicilio de Rappi, en donde las personas no son empleadas que prestan un servicio de mensajería o entrega de elementos y citó también los eventos de las entidades de Amazon o de Ali Baba, dentro de un ámbito de economía circular, en una especie de reciclaje.

Agregó que la economía colaborativa, dentro de su carácter multidimensional, protege los datos de las plataformas, disminuye costos, facilita la adquisición de bienes y servicios y administra unas plataformas que ofrece la tecnología contemporánea.

Según la opinión general del mercado internacional, esta economía no debe ser regulada por los Estados, siempre y cuando no se afecte la seguridad social y, en vez de ello, se creen mecanismos que protejan a las personas que intervienen en estos procesos de contratación internacional de servicios o arrendamientos. Según su criterio, el papel del Estado debe orientarse al impulso de la economía colaborativa, a través de las plataformas creadas o ideadas para dicho fin.

Fue una interesante tertulia en la cual participaron varios académicos como el Dr. Saúl Sotomonte, el Dr. Horacio Gómez Aristizábal, el Dr. Sergio Rodríguez Azuero, y el suscrito, entre otros, por la actualidad e importancia del tema y las falencias de nuestro país en el mercado contractual internacional que conviene modificar en el inmediato futuro.